

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 29 de Enero de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### REGLAMENTO GENERAL

*de la sociedad para la constitucion de la caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja.*

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Duracion, forma y objeto de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima por acciones bajo la denominación de caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja.

Art. 2.º Tiene su centro y residencia en Valladolid, y habrá además Socios administradores en los puntos que pueda convenir al objeto de su creacion.

Art. 3.º Su duracion será de veinte años, que empezará á contarse desde el dia en que reunida la mitad del capital social, dé principio á sus operaciones con arreglo á la cláusula cuarta de la escritura de fundacion. El plazo fijado para la duracion de la Sociedad podrá prolongarse ó disminuirse segun convenga á los asociados.

Art. 4.º Su objeto es: 1.º Anticipar á la clase Agrícola de la indicada provincia las cantidades en metálico que necesite para el cultivo de sus heredades y recoleccion de frutos, al interés legal de 6 p<sup>o</sup> al año; siempre que ofrezcan garantías seguras los labradores que lo soliciten. Para facilitar á los mismos el pago de tales adelantos, la Caja lo recibirá en granos al precio corriente en los mercados del dia que se fije, segun la costumbre del pais. 2.º Facilitar á los labradores los cereales que necesiten para empanar sus tierras, siempre que se obliguen á la devolucion en la misma especie y en la recoleccion próxima, con el aumento de dos celemines por cada fanega. 3.º Para evitar á los mismos los perjuicios que experimentan cuando se ven precisados á enagenar sus frutos en épocas que no tienen valor, para

atender á sus urgencias, la caja admite en depósito los cereales, entregando en metálico la tercera parte del valor que tengan por solo el interés de 4 p<sup>o</sup> anual en consideracion á la fianza. Tales depósitos no pasarán en ningun caso de seis meses, ni serán por menos tiempo que el de uno; y entregando á la caja las cantidades que anticipe y su premio, recogerá el labrador los frutos, pero tendrá opcion aquella á la compra de estos en igualdad de condiciones, siempre que hayan de venderse. Ni en depósito, ni en pago de sus adelantos, recibirá la caja granos que no sean de la recoleccion última, y que á esta circunstancia reunan la de estar secos, limpios, y bien acondicionados, siendo de buena calidad.

4.º La caja hará compras de cereales cuando lo estime oportuno para su enagenacion dentro ó fuera de la provincia. Si cree conveniente la elaboracion de harinas y su transporte por el Canal de Castilla á Santander, Bilbao ú otros puertos, se ocupará de esta negociacion. 5.º La esportacion de otros frutos y efectos de la misma provincia que no han salido de ella hasta ahora, será uno de los ramos á que se destine la caja, siempre que convenga á sus intereses. Por este medio fomentará la agricultura, las artes y el comercio, puesto que los cultivadores obtendrán otras ventajas en la enagenacion de aquellos que las que hoy les proporcionan.

#### CAPITULO II.

##### *Del capital. De las acciones.*

Art. 5.º El capital de la caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja se fija en un millon, cuarenta mil reales.

Art. 6.º Este capital se divide en doscientas y ocho acciones de á cinco mil reales cada una. Todas serán nominativas, y su pago tendrá efecto del modo que sigue: 50 p<sup>o</sup> al contado y en el acto de la inscripcion; 25 p<sup>o</sup> á los treinta dias siguientes al en que se celebre la primera Junta general para la inauguracion de la Empresa; 25 p<sup>o</sup> á los sesenta dias de aquel acto. Para facilitar el medio de interesarse á los labradores que deseen formar parte de esta Empresa, la Caja admite en pago de sus acciones trigo de buena calidad y de la recoleccion última, con tal que soliciten ser accio-

nistas antes de celebrarse el acto de inauguración de la Empresa. Para ello deberán hacer los pedidos de acciones á los fundadores, quienes anotarán sus nombres y el número de las que soliciten en el registro provisional de accionistas: espidiendo las credenciales oportunas en favor de aquellos, si ofrecen las garantías necesarias. El pago de estas acciones se hará del modo siguiente: Inmediatamente después del acto de inauguración de la Sociedad se entregarán las fanegas de trigo que correspondan al 50 p. 100 del valor de aquellas; sirviendo de tipo el precio que tenga en aquel día en el mercado de los puntos donde se establezcan Socios administradores, á quienes habrá de hacerse la entrega: 25 p. 100 á los treinta días siguientes á este acto; 25 p. 100 á los sesenta días del mismo. Las acciones no satisfechas totalmente por los dividendos y en las épocas que se señalan, perderán los derechos adquiridos sin opción al reembolso de la cantidad que hubiesen abonado, quedando esta á beneficio de la Empresa. Los que se interesen después de inaugurada la misma pagarán sus acciones al contado totalmente y en el acto.

Art. 7.º Para entregarlas á los accionistas se cortarán por las orlas del libro registro de acciones que formará la Dirección de la Empresa. Contendrán la fecha de su emisión, la cantidad que representan y los derechos que con ellas adquieren los accionistas. Estarán autorizadas con las firmas del Director y Depositario de la Sociedad, teniendo además el sello de la empresa, y la toma de razón en Contaduría. En el libro registro de acciones se conservarán los talones de estas como comprobantes de los títulos, que contendrán las mismas formalidades.

Art. 8.º Las acciones podrán transmitirse por endoso del poseedor, pero dará este conocimiento á la Dirección, que deba poner su visto bueno en el título como requisito indispensable para la validez del endoso. Al nuevo poseedor se transmiten todos los derechos que representan las acciones, así como también queda sujeto á las disposiciones del Reglamento. Si falleciese un accionista, sus herederos ó albaceas darán conocimiento á la Dirección de la Sociedad de la persona ó personas á quienes deba pasar la propiedad de las acciones, acompañando la justificación de su derecho. En cualquiera de estos casos se pondrán las notas convenientes en los talones de los títulos.

Art. 9.º Todas las acciones dan derecho: 1.º A los dividendos que resulten de los beneficios de la Empresa en la liquidación anual que á este fin se practique; 2.º A la parte proporcional del haber de la Compañía; 3.º A la misma parte de los valores sociales en caso de disolución.

Art. 10. Los accionistas no responden de las obligaciones de la Sociedad sino por el valor de las acciones que hubiesen suscrito.

Art. 11. Todos los Socios quedan sujetos á las bases establecidas en las instrucciones y reglamentos, como si hubiesen firmado la escritura de fundación. Así como también á las condiciones y bases que en esta se establecen.

### CAPITULO III.

#### De la Junta interventora.

Art. 12. Para garantía de esta Sociedad habrá una Junta interventora compuesta según las bases de la escritura de fundación, de un Presidente y cuatro Vocales, teniendo uno de estos el carácter además de Secretario de la misma. Ni el Presidente, ni los Vocales tendrán más que un voto para las deliberaciones de la Jun-

ta, cualquiera que sea el número de acciones que representen en la Sociedad. En caso de empate decidirá el voto de Presidente.

Art. 13. Todo accionista puede ser nombrado Vocal de la Junta interventora, siempre que tenga su residencia fija en Valladolid. Para ser Presidente se necesita poseer dos acciones á lo menos.

Art. 14. La elección de Presidente y Vocales de la Junta interventora, corresponde á la general de accionistas, y la de Secretario de aquella á los mismos Vocales.

Art. 15. En ausencias y enfermedades del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal que primero fue nombrado. Si vacase la presidencia se reunirán los accionistas en Junta general extraordinaria, por sí ó por apoderados para nombrar su sucesor.

Art. 16. Las vacantes que ocurran de Vocales de la Junta Interventora, serán nombradas interinamente por el Presidente de la misma y el Director de la Sociedad, hasta que reunida la primera Junta general ordinaria procedan los Socios al nombramiento de las vacantes referidas.

Art. 17. Los cargos de Presidente y Vocales de la Junta Interventora durarán: tres años el primero, y dos los segundos, pudiendo ser reelegidos. En justa retribución de sus trabajos percibirán á prorata los individuos que la componen la parte que de los beneficios se les señalan en el artículo 61, capítulo 9.º

Art. 18. La renovación de los Vocales se hará por mitad, saliendo dos de los nombrados en la primera Junta general á los dos años, y continuando los demás hasta el siguiente, y así en adelante. La suerte decidirá qué vocales deben salir á los dos primeros años.

Art. 19. Las atribuciones de la Junta interventora serán: 1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos. 2.º Imponerse del giro de los negocios cuando lo crea oportuno. 3.º Autorizar el empleo de fondos para las operaciones no marcadas en este reglamento aunque se indican para el caso en que se crean ventajosas. 4.º Disponer la convocación de las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Director. 5.º Aprobar los repartos de beneficios que proponga la Dirección. 6.º Autorizar los arcos quincenales que habrán de ejecutarse, por medio de un individuo de su seno que al efecto comisione. 7.º Aprobar las fianzas que presten los Socios administradores de que habla el artículo 2.º, capítulo 1.º, cuyos nombramientos hará la Dirección para los puntos que crea convenientes. 8.º Acordar las ausencias del Director para asuntos de la Sociedad. 9.º Acordar la suspensión del mismo en los casos y con las formalidades siguientes: Primero. Por malversación. Segundo, por caer en incapacidad. En cualquiera de estos casos la Junta formalizará su acusación contra aquel, que le pasará, fijándole término bastante para que haga su defensa, y á este fin se le facilitarán las noticias y datos que pida, así como también los documentos que necesite. La Junta interventora ó el Director suspenso podrán convocar la general de accionistas para darles cuenta de la acusación y defensa; y en ella tendrá derecho á presentarse para manifestar de palabra lo que crea conveniente. El fallo de la Junta general sobre este punto será decisivo. Para que los Socios ausentes puedan formar un juicio exacto y emitir su voto en el caso de no asistir personalmente á la Junta general, ni apoderar persona que los represente en ella, la Junta Interventora y el Director suspenso podrán circular la acusación, la defensa y todos los documentos y pruebas que se presenten por una y otra parte. Si la suspensión del Director fuese infundada á juicio de la Junta gene-

ral, la Interventora que la provocó será responsable al Director y á la Sociedad de los perjuicios que aquella medida ocasione. Suspense el Director hará sus veces el Depositario de la Empresa.

Art. 20. La Junta interventora se reunirá el último día de cada mes, y extraordinariamente siempre que el Director ó el Presidente lo crean preciso.

Art. 21. Para que pueda haber acuerdo se necesita la asistencia del Presidente ó del que le sustituya, dos Vocales y el Secretario.

Art. 22. La Junta llevará un libro de actas de sus acuerdos, foliado y rubricadas sus hojas por el Presidente. En las actas pondrá este su media firma, y entera el Secretario, haciendo constar al margen los Vocales que asistieron á ellas.

#### CAPITULO IV.

##### *Del Director.*

Art. 23. El Director de la caja de Socorros Agrícolas, es su fundador autor del pensamiento Don José María de Garci-Aguirre, durante el período de cinco años y con calidad de reelección.

Art. 24. El Director representa á la Sociedad en todo lo concerniente al objeto de su creación. Lleva la correspondencia y la firma Social para cuanto ocurra dentro y fuera de España, y usa el sello de la compañía. Es el Gefe inmediato de todas las dependencias de la misma; forma los reglamentos interiores, vigila la contabilidad, celebra y firma los contratos á nombre de la Empresa, usando en la antefirma la palabra «EL DIRECTOR.»

Art. 25. Si el Director creyese oportuno emprender alguna operación de las no marcadas terminantemente en este reglamento, y á que se refiere el párrafo 5.º del art. 4.º, lo hará presente á la Junta interventora, presentándole el presupuesto de ella, para que autorice el empleo de fondos con arreglo á la atribución tercera del art. 19. Si la Junta no presta su autorización, deberá fundar la negativa, y de todo se dará conocimiento á los accionistas en la primera Junta general.

Art. 26. Ningun pago podrá hacerse por el establecimiento sin autorización del Director, constandingo además el sentido en la Contaduría del modo que prescriban los reglamentos. Los cobros que haga la Sociedad estarán adornados de iguales requisitos.

Art. 27. El Director autoriza los arqueos quincenales, á que asistirá también.

Art. 28. Concurrirá á las sesiones de la Junta interventora, á la que facilitará las noticias y datos que necesite para el mejor acuerdo. Ocupará el lugar despues del Presidente, y tendrá voto en todos los asuntos que no le sean personales.

Art. 29. Como Gefe de las Oficinas y para facilitar el pronto despacho de los negocios, tendrá habitación en el local donde se establezcan las generales de la Sociedad, pagado por la misma.

Art. 30. El Director designará los puntos en que deban establecerse los comisionados subalternos, y nombrará las personas en quienes deban recaer tales comisiones, cuyas fianzas aprobará la Junta interventora. Propondrá á la misma para su aprobación los alquileres que hayan de satisfacerse por las paneras y almacenes que elija para la custodia y beneficio de los granos.

Art. 31. Presentará todos los años á la Junta general de accionistas el presupuesto de gastos de oficinas, almacenes y demas dependencias de la Sociedad, para su aprobación, y si ocurriese despues alguno extraordinario lo propondrá á la Junta interventora, que lo apro-

bará si lo entiende arreglado; pero con la cualidad de dar conocimiento á la general inmediata.

Art. 32. Presentará también á las Juntas generales de cada año un balance y cuenta general de la Empresa, respectiva al año anterior para que sea aprobada por los accionistas que podrán hacer las confrontaciones que crean convenientes con los libros y asientos de la Sociedad que se les presentarán á este fin.

Art. 33. A las mismas Juntas generales presentará el Director una memoria razonada de todas las operaciones que hubiese practicado en el año anterior; el estado de la sociedad, las ventajas obtenidas, plan de progreso sucesivo, y las reformas que crea precisas.

Art. 34. El Director no gozará sueldo alguno. Para estimular su celo y en justa recompensa de sus trabajos disfrutará la parte que corresponda en el prorrateo de utilidades y beneficios de que habla el artículo 6.º capítulo 9.º

Art. 35. En ausencias y enfermedades del Director será sustituido por el Depositario de la Empresa.

#### CAPITULO V.

##### *Del Depositario.*

Art. 36. Todos los fondos y efectos de la Sociedad estarán á cargo de un Depositario que nombrará la Junta general de Socios. Satisfará las obligaciones de la Empresa del modo y con las formalidades que establezcan los reglamentos interiores, llevando la oportuna cuenta de la caja. Recibirá también las cantidades que deban ingresar en ella bajo cualquier concepto. Formará los arqueos quincenales con presencia de las notas de ingresos y salidas de fondos y pondrá de manifiesto en todos ellos las existencias que resulten en metálico, en granos ú otros efectos.

Art. 37. Entregará al Director una copia autorizada de cada arqueo que intervendrá la Contaduría, para que se conserve en la Dirección.

Art. 38. En ausencias y enfermedades del depositario nombrará por sí, y bajo su responsabilidad, quien le sustituya, dando conocimiento á la Dirección.

(Se continuará)

#### Comandancia general de la provincia de Segovia.

Habiéndose desertado los soldados del Regimiento infantería de América, número 14, Antonio Lopez y Antonio Sanchez, como también los del Regimiento Caballería de Pavia, 6.º de Lanceros, Martin Cuello y Antonio Madueño, se expresan sus filiaciones, para que los Alcaldes y demas autoridades practiquen las diligencias mas oportunas al logro de su captura si llegaren á presentarse en esta Provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Segovia 26 de Enero de 1846. =D. O. D. S. E.= El Capitan Srío. =Antonio Rodríguez García.

##### *Señas de los desertores.*

Antonio Lopez. =Padres, Diego y María Rosa, natural de Cartagena, provincia de Murcia, edad

24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca.

Antonio Sanchez.=Padres, Antonio y Estéfana Bustillo, natural de Treceño, provincia de Santander, edad 27 años, pelo y cejas negros, ojos id., nariz regular, color sano, barba cerrada.

Martin Cuello.=Padres, Rafael y Josefa Zapata, natural de Aldea del Rey, provincia de Ciudad-Real, edad 27 años, pelo y cejas pardos, ojos id., nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies, 2 pulgadas.

Antonio Madroño.=Padres, Antonio é Isabel Leon, natural de Montoro, provincia de Córdoba, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color triguño, barba poca, estatura 5 pies.

Insértese.=Balsera.

Existiendo en esta Comandancia general documentos pertenecientes á la familia del soldado que fue en el ejército de la Isla de Cuba, del regimiento Infantería Cazadores de Isabel II, sexto ligero peninsular, Manuel Portoles, natural de Segovia; se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan pasar á recogerlos á la Secretaría sita en la calle del Parador núm. 4. Segovia 26 de Enero de 1846.=D. O. D. S. E., El Capitan Secretario, Antonio Rodriguez Garcia.

Insértese.=Balsera.

### Intendencia de la provincia de Segovia.

#### Bienes Nacionales.

No habiendo tenido efecto la subasta de los granos existentes en esta capital y subalternas de Cuellar y Sepúlveda, procedentes del clero secular, ha dispuesto la superioridad se celebren otras nuevas para su enagenacion: en su cumplimiento he señalado el día 20 del próximo mes de Febrero desde las 12 en adelante de su mañana en esta Intendencia, para las existencias de los tres puntos sin perjuicio de la parcial que se realice en cada uno de ellos el mismo día y hora, advirtiéndose que los precios que han de servir de tipo á la venta serán los que hubieren tenido en los mercados de la semana anterior, y que el número de fanegas que han de rematarse con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del ramo de cada uno de dichos puntos, son las que á continuacion se expresan.

	Trigo.	Morcsjó.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.
En Segovia. . . .	3085	87	2678	192	2½
En Cuellar. . . .	1850	83	735	109	»
En Sepúlveda. . .	1837	12	1144	350	»
<b>TOTAL. . . .</b>	<b>6772</b>	<b>182</b>	<b>4557</b>	<b>651</b>	<b>2½</b>

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en todos ó cualquiera de estos frutos: Segovia 22 de Enero de 1846.=José María Romeu.

Insértese.=Balsera.

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Estando acordada la venta á pública subasta de 1700 carros de retama de 70 á 80 arrobas cada uno, disponible en la dehesa del Rincon, territorio de Aldea del Fresno, partido de San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, propia de Segovia, para su remate en el mas ventajoso postor, con arreglo á las condiciones de manifiesto en Secretarías; se ha señalado el Lunes día 23 de Febrero inmediato de once á doce de su mañana en estas casas consistoriales. Segovia 28 de Enero de 1846.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Balsera.

### Juzgado de primera Instancia de Segovia y su partido.

Don Leon Redondo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Hago saber al público, que á virtud de expediente ejecutivo se venden la mitad de una casa en Zamarramala, plazuela de Bachilleres, particion con Antonio Gil Cachorro, tasada esta mitad en 4607 rs., 17 mrs., y una casa entera en la misma poblacion, y plazuela de este lado de la anterior, puerta al medio dia, tasada en 5035 rs. ambas, propias de José Tovar y su muger María Domingo; su remate tendrá efecto el dia Lunes 9 del próximo mes de Febrero en este juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, de doce á una. Y para que sea mas notorio se hace insertar en el Boletín oficial. Segovia 24 de Enero 1846.=Leon Redondo.=Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Insértese.=Balsera.

### ANUNCIO.

En la calle del Serafin, número 2, se vende una jaca capona y de buena alzada, con la edad conocida: se dará á un in fimo precio á causa de haber contraído una imperfeccion; es á propósito para el campo ó acarreo.

Insértese.=Balsera.